



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 357/2021.

Santísima Trinidad, 24 de noviembre del 2021

VISTOS y CONSIDERANDO: Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su artículo 298, en el parágrafo II las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Ley N° 830** del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla los componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la **Ley N° 830** del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la ley antes mencionada establece en su artículo 21 parágrafo VII. La Ley específica sobre Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establecerá las disposiciones para proteger y mejorar la condición de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y los procedimientos y mecanismos ágiles por la prestación de servicios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria SENASAG, para todos los actores, incluyendo los sujetos de la agricultura familiar sustentable. Asimismo, se establecerá una Ley específica para la creación de las tasas por la prestación de servicios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, que contemplará la forma y medios de pago.

Que, el **Decreto Supremo N° 25729** de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:



- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes

Que, el artículo 10 núm. II, del **Decreto Supremo N.º 25729**, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia

Que, la Resolución Administrativa SENASAG R.A. N.º 153/2013 requisitos sanitarios para mataderos avícolas.

Que, la Resolución Administrativa N.º 101/2015, tiene por objeto reglamentar la actividad avícola en todo el territorio nacional y en todas las actividades productivas que la constituyen, buscando un desarrollo armónico y sustentable de la misma, con énfasis en el status sanitario de los establecimientos avícolas y precautelar el bien común.

Que, la resolución administrativa N.º 09/2021, Aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA V. 2021 EN SU ARTICULO 3.1.9. **Requisitos y Tiempo Para la Renovación del RUNSA.**

Que, el **INFORME TECNICO, SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASASC/05205/2021**, recomienda la Elaboración de Resolución Administrativa para la ampliación de plazo para renovación de registros de establecimientos avícolas, para aquellos establecimientos ya construidos (construcciones antiguas) que se registraron sin considerar las distancias entre granjas.

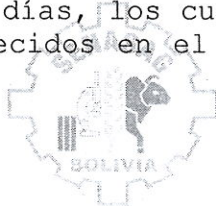
Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N.º 419/2021, 24 de noviembre del 2021, recomienda la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de Plazos para la renovación de Registros de Productores avícolas, conforme la recomendación realizada en el Informe Técnico **SENASAG/CI/SCZ/JDSC/ASASC/05205/2021**, de fecha 22 de noviembre de 2021.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante **Resolución Ministerial N.º 0115**, de fecha 07 de abril del 2021, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N.º 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se APRUEBA de manera excepcional y temporal la ampliación de plazos para la renovación de registros de establecimientos avícolas, solo para aquellos establecimientos avícolas que cuentan con construcciones antiguas que se registraron sin considerar las distancias entre granjas y sea por un periodo no mayor a los 90 días, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos y establecidos en el reglamento general de sanidad animal REGENSA R.A. 009/2021.






ARTÍCULO SEGUNDO. - (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la firma y únicamente por el lapso de 90 días.

ARTICULO TERCERO. - (AUTORIZACIÓN PARA RENOVACION DE REGISTRO). I. Se autoriza al Encargado Departamental Del Programa (PRONESA), Dependiente de la Unidad Nacional De Sanidad Animal a través del Área Nacional de Registro del SENASAG, ampliar la renovación de Registros Nacionales en el Sistema Gran Paitití.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, La unidad nacional de sanidad animal; el responsable nacional de sanidad Avícola, y las jefaturas departamentales del SENASAG en coordinación con todas las asociaciones de productores avícolas a nivel nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Patrick Reynan Nogales Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dr. Porfirio Machado Gisbert
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MEDRYT

